

## INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS A LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN LABORAL PARA PERSONAS JÓVENES PARTICIPANTES EN LA GARANTÍA JUVENIL, COMO CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU, ASÍ COMO PARA LA ADAPTACIÓN AL MÉTODO DE COSTES SIMPLIFICADOS EXIGIDO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

Recibido dictamen del Consell Jurídic Consultiu, de fecha 15 de noviembre de 2017, en relación al proyecto de orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinada a la realización de acciones de orientación laboral para personas jóvenes participantes en la garantía juvenil, se ha procedido a modificar el texto del citado proyecto de acuerdo con las observaciones al texto del proyecto de Orden relacionadas en la consideración quinta contenida en el dictamen.

### Observación general respecto al Plan Estratégico de Subvenciones

Se ha tomado nota de las indicaciones sobre la elaboración del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el periodo 2017-2019, siendo la Conselleria de quien depende el SERVEF quien deberá elaborar dicho plan estratégico y dar de él traslado a otras Consellerias, con la finalidad de coordinar las actuaciones de la Administración autonómica.

### Observaciones a la parte expositiva

I. Se ha sustituido la mención al Decreto 147/2007, de 7 de septiembre del Consell que ha sido derogado por el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, publicado en el DOGV en fecha posterior a la solicitud de informe de CJC.

II. Se ha corregido la cita al art. 36.3 del Real Decreto Legislativo por el Texto Refundido de la Ley de Empleo, al tener el Real Decreto un único artículo.

III. Se ha incluido en el preámbulo la adecuación al artículo 129.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación con los principios de necesidad eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### Observaciones al articulado

-En el **artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos**, apartados 1 y 2 , se considera que el proyecto de Orden está correctamente redactado. Asimismo, la referencia que se hace a la Ley General de Subvenciones, en el apartado 3 se cita con la denominación completa en el Preámbulo, por lo que en las siguientes referencias se expresa LGS.

-Respecto al **artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias**, se han incorporado las observaciones indicadas para el **apartado 1.c), 1.f), 1.j) , 1.n), y 1.x).**

- En los artículos siguientes: **artículo 10. Financiación, 14. Instrucción, 15. Comisión técnica de valoración y 17. Resolución del procedimiento y recursos**, se han incorporado la observaciones indicadas.

- El **artículo 11 Anticipos**, en el apartado 4, mantiene la remisión que hace al art. 171.5 en lugar de al 175.5.f), dado que pueden ser entidades beneficiarias no sólo entidades sin ánimo de lucro sino también las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana, sus organismos autónomos y entidades con competencia en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales y otros entes públicos dependientes de la Administración de la comunidad autónoma, sin ánimo de lucro, así como asociaciones, fundaciones y otras entidades con personalidad jurídica, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

- El **artículo 22. Justificación**, se modifica indicando la documentación que deberá aportarse para justificar las actuaciones subvencionables.

- El **artículo 23. Rendimientos financieros**, se modifica su redacción inicial, para adaptarla a las observaciones indicadas según el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones.

- En el **artículo 26. Procedimiento sancionador** se ha eliminado de la redacción la alusión al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora al haberse derogado por la letra c) del número 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El **artículo 27. Competencia municipal**, de acuerdo con la consideración realizada en el dictamen, se ha trasladado al Preámbulo de la Orden proyectada, al ser contenido más propio de la parte expositiva de la norma, por lo tanto se elimina el **Capítulo VIII. Competencia municipal**.

- En la **disposición final segunda. Facultades de ejecución y desarrollo** siguiendo la sugerencia se ha realizado el cambio de titulación por **“Habilitación normativa”**

- Se han incorporado al texto del proyecto de Orden todas las observaciones de carácter formal indicadas en el dictámen.

Otras modificaciones al texto del proyecto de Orden a los efectos de conseguir la unificación con el proyecto de Orden de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación laboral para personas desempleadas inscritas en el Servef, al ambas iguales en su contenido a excepción del artículo 4. Personas destinatarias.

1 - Se ha corregido el índice de la orden, para ajustarlo a las titulaciones de los artículos 8 y 11 para que concuerden.

2 – **Artículo 3.1.u)**, se añade el término autonómicos, para someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servef.

3 – **Artículo 5.5. Contenido y lugar de realización de los itinerarios de inserción**, se modifica indicando que “En los municipios en los que existan varios CSE, el ámbito de actuación abarcará todo el municipio, con independencia del CSE al que esté adscrito.

4- **Artículo 12.6 .Presentación de solicitudes**, en su apartado 5, se mantiene la redacción inicial por motivos de eficacia administrativa, y en el apartado 6, se ha modificado para incluir diferentes referencia a la Ley 39/2015.

5- **Artículo 16.2. Criterios objetivos de otorgamiento**, se modifica la redacción indicando que “La distribución económica provincial que se prevea en la correspondiente convocatoria también podrá ser objeto de variación en el supuesto de que, en atención a todas las solicitudes presentadas de conformidad en dicho ámbito no se hubiera agotado el importe consignado con dicha finalidad.”

- Además, los artículos **9, Cuantía de las subvenciones**, puntos **3 y 5**, y el artículo **17, Resolución del procedimiento y recursos** se han modificado únicamente en una cuestión semántica, siguiendo las sugerencias de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Empleo y Seguridad a los efectos de la validación del método de **costes simplificados**, de obligada aplicación a esta actuación en virtud del Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS